

DECRETO 1388 DE 1994

(julio 1º)

por el cual se establece la Circunscripción Territorial Especial de Paz para las elecciones a Concejos Municipales que tendrán lugar el día 30 de octubre de 1994, con el fin de facilitar la reinserción de grupos guerrilleros desmovilizados.

Nota: Derogado por el Decreto 1670 de 1997, artículo 7º.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de las facultades conferidas por el artículo 13 transitorio de la Constitución Política y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 13 transitorio de la Constitución Política faculta al Gobierno Nacional para dictar las disposiciones que fueren necesarias dentro de los tres años siguientes a su entrada en vigencia, con el fin de facilitar la reinserción de grupos guerrilleros desmovilizados que se encuentren vinculados a un proceso de paz bajo su dirección; para mejorar las condiciones económicas y sociales de las zonas donde ellos estuvieron presentes; y, para proveer a la organización territorial, organización y competencia municipal, servicios públicos, y funcionamiento e integración de los cuerpos colegiados municipales en dichas zonas;

Que de conformidad con el artículo 22 de la Carta, la paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento;

Que es necesario consolidar los procesos de paz que se han venido desarrollando como resultado de los acuerdos consignados en el Acta Final de Dejación de Armas con el M-19 en Santo Domingo, Cauca, el día 9 de marzo de 1990; el Acuerdo de Paz con el Partido

Revolucionario de los Trabajadores, PRT, suscrito en Don Gabriel, Sucre, el día 26 de enero de 1991; el Acta Final con el Ejército Popular de Liberación, suscrita en Medellín el 1º de marzo de 1990; el Acuerdo Final suscrito con el Movimiento Armado Quintín Lame el día 27 de mayo de 1991; el Acuerdo Político Final firmado con la Corriente de Renovación Socialista en Flor del Monte, Sucre, el 9 de abril de 1994; el Acuerdo para la Convivencia Ciudadana suscrito con las Milicias Populares del Pueblo y para el Pueblo, las Milicias Independientes del Valle de Aburrá y las Milicias Metropolitanas de la Ciudad de Medellín, el 26 de mayo de 1994; y el Acuerdo Político Final suscrito con el Frente Francisco Garnica de la Coordinadora Guerrillera, firmado en Cañaveral, Bolívar, el 30 de junio de 1994.

DECRETA:

Artículo 1º. Créase por una sola vez la Circunscripción Territorial Especial de Paz, para elegir representantes de los grupos guerrilleros desmovilizados que se encuentran vinculados a un proceso de paz bajo la dirección del Gobierno Nacional, para las elecciones a Concejos Municipales que tendrá lugar el día 30 de octubre de 1994, a saber: Movimiento 19 de abril, Partido Revolucionario de los Trabajadores, Ejército Popular de Liberación, Movimiento Armado Quintín Lame, Corriente de Renovación Socialista, Milicias Populares del Pueblo y para el Pueblo, Milicias Independientes del Valle de Aburrá, Milicias Metropolitanas de Medellín y Frente Francisco Garnica de la Coordinadora Guerrillera.

Artículo 2º. Por la Circunscripción Territorial Especial de Paz se elegerá un concejal, adicional a los que correspondan de acuerdo con la Ley 136 de 1994, en los siguientes municipios que adelante se relacionan, si la suma total de votos depositados por candidatos inscritos por la Circunscripción Territorial Especial de Paz alcanza al menos el 65% del último residuo por el cual se elija un concejal en la circunscripción ordinaria del respectivo municipio, en las elecciones del 30 de octubre de 1994.

Los municipios son los siguientes: en el departamento de Antioquia: Apartadó, Carepa,

Chigorodó, Turbo, San Pedro de Urabá, Necoclí, Arboletes, San Juan de Urabá, Mutatá, Peque, Dabeiba, Uramita, Cañas Gordas, Frontino, Buriticá, Santafé de Antioquia, Sabanalarga, San José de la Montaña, Tarazá, Belmira, San Pedro de los Milagros, Sopetrán, San Jerónimo, Urrao, Bello, Medellín, Itaguí, Marinilla, Barbosa, Peñol, Murindó y Vigía del Fuerte; en Atlántico: Barranquilla, Puerto Colombia, Luruaco, Malambo, Baranoa, Campo de la Cruz, Candelaria, Manatí, Piojó, Repelón, Santa Lucía y Suan; en Bolívar: San Jacinto, Carmen de Bolívar, Magangué, Cartagena, San Juan Nepomuceno, El Guamo, Turbaco, Mahates, Maríalabaja y Zambrano; en Caldas: Riosucio, Supía, La Victoria, Villamaría y Marmato; en Caquetá: Curillo, El Doncello, Milán, Puerto Rico, San José del Fragua, Solano, Florencia, Valparaíso, Solita y Belén de los Andaquíes; en Cauca: Páez (Belalcázar), Buenos Aires, Cajibío, Caldon, Caloto, Corinto, Jambaló, Inzá, Morales, Piendamó, Popayán, Puracé, Santander de Quilichaco, Silvia, El Tambo, Toribío, Totoro y Puerto Tejada; en Cesar: Becerril, San Martín y San Alberto; en Córdoba: Montería, Montelíbano, Puerto Libertador, San Andrés de Sotavento, Planeta Rica, Valencia, Tierralta, Pueblo Nuevo, Lorica, San Bernardo del Viento, Sahagún, Canalete, Ciénaga de Oro, Chimá, Los Córdoba, Puerto Escondido y San Carlos; en Cundinamarca: Santafé de Bogotá, Soacha, Girardot y Zipaquirá; en Chocó: Tadó, Bagadó, Quibdó, Jurado, Acandí, Bojaya, Riosucio y Unguía; en Guajira: Urumita y Villanueva; en Huila: Neiva, Suaza, Pitalito, Palestina, Acevedo, Aipe, Algeciras, Baraya, Campoalegre, Colombia, Hobo, Iquirá, La Argentina, Nátaga, Paicol, Palermo, Rivera, Santa María, Tello, Tesalia, Teruel, Villavieja y Yaguará; en Magdalena: Fundación, Aracataca, Ciénaga, Ariguaní, Santa Marta, El Banco, Pivijay, Plato y Salamina; en Quindío: Armenia y Montenegro; en Risaralda: Quinchía, Guática, Mistrato, Pueblo Rico, Apía y Dosquebradas; En Santander: Bolívar, Puente Nacional, Barbosa, Bucaramanga, Sabana de Torres y Barrancabermeja; en Sucre: Sincelejo, Chalán, San Marcos, Ovejas, Colozo, Sampedo, San Onofre y Corozal; en Putumayo: Mocoa, Orito y Puerto Asís; en Norte de Santander: Abrego, Cúcuta y Ocaña; en Nariño: Pasto, San Lorenzo, Los Andes (sotomayor), Ipiales, Taminango, El Rosario, Guachucal y la Florida; en Tolima: Ibagué, Mariquita, Líbano, Lérída, Chaparral, Cajamarca y Roncesvalles; en Valle del Cauca: Cali, Yumbo y Jamundí.

Parágrafo 1º. Los municipios relacionados en el presente artículo figuran en los listados incluidos en los acuerdos de paz suscritos por el Gobierno Nacional con las organizaciones guerrilleras desmovilizadas mencionadas en el artículo 1º, y son aquellos en los que se han realizado o se ha acordado realizar inversiones especiales.

Parágrafo 2º. Las Milicias Populares del Pueblo y para el Pueblo, las Milicias Independientes del Valle de Aburrá y las Milicias Metropolitanas de Medellín sólo podrán presentar candidatos por la Circunscripción Territorial Especial de Paz en la ciudad de Medellín.

Parágrafo 3º. El Frente Francisco Garnica de la Coordinadora Guerrillera sólo podrá presentar candidatos por la Circunscripción Territorial Especial de Paz en los siguientes municipios: Cartagena, Turbaco, Mahates, San Juan Nepomuceno, San Jacinto, El Carmen, Ovejas, Corozal, Marialabaja, San Onofre, Sincelejo, Magangué y Zambrano.

Artículo 3º. Podrán postularse como candidatos en las listas de aspirantes por la Circunscripción Territorial Especial de Paz, los ciudadanos pertenecientes a los grupos o movimientos políticos que surjan o hayan surgido como resultado del proceso de reincorporación a la vida institucional de los grupos mencionados en el artículo primero de este decreto.

Artículo 4º. La pertenencia del candidato a alguno de los grupos citados deberá contar con el aval de todos los delegados de los grupos guerrilleros desmovilizados al Comité Consultivo de Reinserción: los señores José Otty Patiño Hormaza, Carlos Horacio Franco Echavarría, Pablo Zoltán Tattay Berrish y Enrique Flórez Romero; o con el de los negociadores del respectivo grupo que suscribieron el Acuerdo de Paz con el Gobierno Nacional.

La postulación de candidatos a la circunscripción territorial especial de paz podrá hacerse sin perjuicio del derecho que tienen los partidos o movimientos políticos que hayan surgido como consecuencia del proceso de paz a presentar candidatos en la circunscripción municipal ordinaria, pero ninguna persona podrá presentarse simultáneamente en las dos

circunscripciones.

Para su inscripción, a los candidatos a los concejos municipales por la circunscripción territorial especial de paz no se les exigirá requisito adicional al aval al que se refiere este artículo.

Artículo 5º. Los aspirantes a los Concejos Municipales por la Circunscripción Territorial Especial de Paz deberán tener las mismas calidades establecidas para quienes aspiren a dichas corporaciones y estarán sujetos al mismo régimen de inhabilidades e incompatibilidades.

Artículo 6º. La inscripción de las listas se realizará conforme a lo previsto en el artículo 93 del Código Electoral Colombiano. La fecha límite para presentar e inscribir dichas listas será la que rige para las demás listas de aspirantes a Concejos Municipales en las elecciones del 30 de octubre de 1994.

Parágrafo 1º. El nombre con el cual se inscriban las listas de los candidatos por la Circunscripción Territorial Especial de Paz no podrá hacer referencia a la lucha armada.

Artículo 7º. Los candidatos a los Concejos Municipales por la Circunscripción Territorial Especial de Paz, figurarán en todas las tarjetas electorales de las circunscripciones respectivas en igualdad de condiciones a los demás aspirantes, en espacio separado y con numeración única.

Artículo 8º. Resultará elegido concejal por la circunscripción territorial especial de paz, siempre que se cumpla el requisito del mínimo de votación exigido en el artículo 2º, la lista o el candidato que obtenga el mayor número de votos de entre los inscritos por dicha circunscripción.

Artículo 9º. El Estado contribuirá con la financiación de la campaña electoral para los

candidatos a la circunscripción territorial especial de paz en los mismos términos y condiciones previstos para los demás candidatos en la ley No. 130 de 1993.

Artículo 10. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Santafé de Bogotá, D.C., a 1º de julio de 1994.

CESAR GAVIRIA TRUJILLO

El Consejero Presidencial para el Desarrollo de la Constitución, Encargado de las Funciones del Despacho del Ministro de Gobierno,

Héctor Riveros Sserrato.